

EDICTO N° 1196

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ ZARRAONANDIA**, actuando en nombre y representación de **ELEXANDER QUIROS RODRÍGUEZ**, para que se declare, nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió el Director de la Policía Nacional, al no dar respuesta a la solicitud presentada el día 20 de enero de 2025 por el señor Elexander Quiros Rodríguez, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

1. Certificación de respuesta a la solicitud presentada el 20 de enero de 2025, por parte del señor ELEXANDER QUIRÓS RODRÍGUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 765422025
/ch

EDICTO N° 1197

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Julio Pinzón Abogados, en representación de **MARIBEL ORTÍZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 313-2024 de 31 de julio de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 204

Panamá, 21 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Julio Pinzón Abogados, en representación de **MARIBEL ORTÍZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 313-2024 de 31 de julio de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **13, 14, y 15** del expediente judicial; **y también se admiten** las que reposan en sus fojas **45, 46, y 47**; remitidas con el informe explicativo de conducta rendido por la entidad demandada (BDA).

Se admite la prueba documental requerida por la parte actora como prueba de informe, y aducida como prueba por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo completo de aquella (MARIBEL ORTÍZ, con cédula de identidad personal N° 2-708-156); por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada (BDA), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos aportados por la parte actora que reposan en las fojas 16, 17, y 18 a 23 del expediente judicial; al tratarse de copias simples de documentos públicos carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, según se exige en el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic).

No se admiten las pruebas de informe promovidas por la parte actora, pretendiendo que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BDA), por un lado, redunde en incorporar un documento (Cfr. Foja 16 del infolio judicial), que previamente remitió con su informe de conducta (Cfr. Foja 46 Ibid.) y que ya fue admitido como prueba en este examen de admisibilidad; y por el otro, al requerir un formulario de solicitud de cambio de su perfil de usuario en el sistema informático interno (Cfr. Foja 17 Ibidem), lo que es inherente a la conformación de su expediente administrativo de personal, cuya copia autenticada igualmente consta como admitida en esta fase procesal; y en el mismo sentido que se viene ponderando, también resulta redundante e innecesario requerir al TRIBUNAL ELECTORAL (Dirección General de Registro Civil), que incorpore su certificado de nacimiento, cuando los datos allí recabados, fueron registrados al momento de vincularla (nombrarla) en aquella entidad demandada, por lo que se desprenden de las piezas que integran el referido

antecedente documental, cuyo requerimiento íntegro, ya fue admitido en este proceso; por lo que tales gestiones devienen en notoriamente dilatorias, y son rechazadas según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial; donde se dispone que: *“El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.”* (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

**(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 150,455-2024
C/do

EDICTO N° 1198

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Jenny Villarreal Jaramillo, actuando en nombre y representación de **CINTHIA LINETH NOVOA GONZÁLEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 294 de 2 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Gobierno (MINGOB), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 211

Panamá, 22 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Jenny Villarreal Jaramillo, actuando en nombre y representación de **CINTHIA LINETH NOVOA GONZÁLEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 294 de 2 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Gobierno (MINGOB), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las que reposan en las fojas **15 a 17, 18 a 24, 25 a 26, 27, 28, 29 a 30, y 31** del expediente judicial.

Se admite como prueba documental solicitada por la parte actora, y aducida por la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo de personal correspondiente al presente caso; por ende, mediante oficio girado por la Secretaría de la Sala Tercera, será requerido al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (MINGOB), que remitan la siguiente documentación e información:

- Copia debidamente autenticada y foliada del expediente administrativo de personal de CINTHIA LINETH NOVOA GONZÁLEZ (con cédula de identidad N° 4-220-620), donde se incluya el trámite del recurso de reconsideración que interpuso contra el acto demandado (Decreto de Recursos Humanos N° 294 de 2 de julio de 2024).
- Certifique si se ha abierto algún proceso disciplinario en su contra.

Se admiten como diligencias de reconocimientos de firma y contenido, a las solicitudes efectuadas por la parte actora como “complemento” de las pruebas documentales que incorporó en las fojas 27, 28 y 29 a 30 del expediente judicial; por lo que deberán comparecer para tales prácticas, los doctores (médicos especialistas) que adujo como suscriptores, a saber:

- **ANAICA CONCEPCIÓN**; cuyas prácticas recaen sobre el documento privado fechado 1 de agosto de 2024, visible a foja 27 del expediente judicial.
- **WALTER KRAVICIO GUARDIA**; cuyas prácticas recaen sobre el documento privado fechado 19 de julio de 2024, visible a foja 28 del expediente judicial.
- **EKA PÉREZ FRANCO**; cuyas prácticas recaen sobre el documento privado fechado 19 de julio de 2024, visible en las fojas 29 a 30 del expediente judicial.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 13,181-2025
C/do